Registro Civil
e Identificación
Presente en toda tu vida
Ministerio de Justicia

CARTA FP. N° 420 /

SANTIAGO,
- 6 AGO. 2014

SEÑOR
[redacted]
PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Filiación Penal del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002W0004335 de 29 de julio de 2014, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud indica " *Solicito información sobre si me encuentro en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia con una orden de detención vigente, pendiente o caducada, en atención a alguna calidad de imputado o condenado de algún delito determinado*", informa a usted lo siguiente:

Con fecha 22 de junio de 2012 se publicó en el diario oficial la Ley N° 20.593 que "Crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia" que en su artículo 1° indica que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, señalando en su artículo 8° que este Servicio deberá proveer información suficiente a los interesados que consulten respecto de su incorporación al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia. Dicha información sólo podrá solicitarla la persona interesada respecto de su situación personal o podrá requerirse por un mandatario del interesado, especialmente designado y facultado al efecto, siempre que el mandato conste por escrito y sea autorizado ante Notario Público.

Registro Civil
e Identificación
Presente en toda tu vida
Ministerio de Justicia

Cabe señalar, que para efectos de facilitar la obtención de la información que se requiere, comunico a usted que este Servicio ha dado respuesta al fondo de lo consultado, mediante Oficio FP N° 18.804 Carta FP ORD. N° 63.228, de 04 de agosto de 2014, la que podrá ser impresa y retirada, en cualquiera de nuestras Oficinas, que cuenten con Sistema de Condenas, a lo largo del país, personalmente o por mandatario con poder especial para ello.

Lo anterior se encuentra en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública que establece la reserva o secreto de la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" y lo establecido en el artículo 21 N°5 que impide el acceso a la información "*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política*".

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Esperando haber dado respuesta a su consulta, saluda atentamente a usted,

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL

PATRICIO GONZÁLEZ BANDERAS
Ingeniero Civil Industrial
Jefe Subdepartamento Filiación Penal

PGB/ASNS 04.08.2014
Distribución:
- Destinatario.
- Archivo F. P